


*República Argentina*

ORDENANZA DE LA CIUDAD 44414

# ORDENANZA 44414

5 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ordenanza 44414*

ARTÍCULO 1°. Los servicios de Hemoterapia dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que recibieren sangre para transfundir, deberán efectuar de manera inmediata y con carácter previo a ser transfundida, las pruebas para detección del Virus de la Inmunodeficiencia Humana. Se excluyen la sangre y las fracciones de la misma (hemoderivados) cuando éstas provengan de otro Hospital Municipal, el cual tiene obligación de realizar las pruebas, salvo que por circunstancias excepcionales no las haya efectuado.

ARTÍCULO 2°. El resultado de estos análisis se hará constar en el libro que para tal fin existe en todos los Servicios de Hemoterapia, especificando fecha, técnica y firma aclarada del personal que realizó las pruebas y en el caso de salir del hospital, la sangre o fracciones, deberá darse la información obtenida de los registros y firmada por el responsable del Servicio en ese momento.

ARTÍCULO 3°. Análisis idéntico al indicado en el artículo 1º, deberá efectuarse a cada partida de productos que contengan entre sus componentes elementos provenientes de la sangre humana. Dicho análisis deberá ser efectuado por el laboratorio que elabora el producto siguiendo técnicas ortodoxas confiables y deberá figurar como exigencia en todo tipo de compra a licitaciones que se realicen.

ARTÍCULO 4°. Los datos mencionados en los artículos anteriores deberán ser registrados en la Historia Clínica de cada paciente que recibiere transfusión de sangre y fracciones de la misma (hemoderivados).

ARTÍCULO 5°. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días de promulgada.

VEREDICTA LEYES

*Ordenanza 44414. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).